

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00347-00.

Sería del caso proveer sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, el Despacho la inadmitirá nuevamente para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Aclárese si el titular inscrito falleció, en tal caso acredítese con el respectivo registro de defunción, toda vez que de la revisión del certificado de libertad y tradición se observa que se encuentra inscrito embargo sobre la sucesión del señor JOSE DARIO YEPES ARANGO.

2. En atención al anterior numeral y de ser el caso, corrija el escrito de demanda y el poder conferido indicando que se dirige la demanda contra los herederos indeterminados del señor JOSE DARIO YEPES ARANGO y personas indeterminadas.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **29 de abril de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario